



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 29 MAY 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0394 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

EL Resolución N° 13 la Segunda Sala Civil de Piura de fecha 04 de abril de 2025, Informe N° 190-2025/GRP-440010-440011 de fecha 21 de abril de 2025, Informe N° 593-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02 de fecha 29 de mayo de 2025, Informe N° 144-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 29 de mayo de 2025, Informe Legal N° 0254-2025-GRP-440010-440011 de fecha 29 de mayo del 2025, en un total de Cuarenta y Cinco (45) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 13 la Segunda Sala Civil de Piura, requiere a esta entidad dentro de quince días hábiles cumpla con emitir un nuevo acto administrativo para que se efectuó la REINCORPORACIÓN del Sr. CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES en el cargo que venía desempeñando u otro similar de igual nivel remunerativo, percibiendo la misma remuneración antes del cese por encontrarse en el ámbito de protección establecido en el artículo 1° de la ley N° 24041, sin que ello implique su ingreso en la carrera administrativa, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias, en caso de incumplimiento;

Que, con Informe N° 0190-2025/GRP-440010-440011 de fecha 21 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Legal, hace de conocimiento la Resolución N° 13 Expediente N° 00387-2019-0-2001-JR-LA-01 sobre Señor Carlos Alberto Estrada Febres y recomendó: "se identifique la edad del servidor, si se encuentra en el límite de edad para el cese, toda vez que de acuerdo a lo regulado en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el inciso a) del artículo 186° del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen se extingue cuando aquel cumple los setenta (70) años de edad. De encontrarse bajo dicho supuesto, se recomienda que se realice una consulta y/o solicite una aclaración ante órgano jurisdiccional, con respecto a dicho punto, considerando que no existe un pronunciamiento sobre ello."

Que, con Informe N° 0593-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02 de fecha 29 de Mayo del 2025, el responsable Equipo de Trabajo de Personal, concluye que lo que a la letra dice "(...) 1. Que, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución N° 13 por la Segunda Sala Civil de Piura el servidor CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES, fue reincorporado bajo la protección establecido en el artículo 1° de la Ley N° 240441, sin que ello implique su ingreso a la Carrera Administrativa, advirtiéndose que la Ley N° 240441, solo pueden ser aplicados a los puestos de trabajos que se desarrollan bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276; 2. Que el servidor ha venido percibiendo su remuneración bajo el régimen Legislativo 1057, desde el mes de enero 2020, momento en el que se realizó su reincorporación, por lo tanto, se debe dejar sin efecto su reposición provisional como Servidor CAS; 3. Que el servidor CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES al ser repuesto bajo el Decreto Legislativo N° 276, le correspondería el cese por límite de edad de acuerdo al artículo N° 35 de la Ley N° 32199; 4. Que, está acreditado con los documentos que obran en el Legajo de Personal copia DNI N 02689589 que el servidor CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES cumplió los Setenta (70) años de edad el día 13 de julio del 2024, estando por lo tanto incurso en causa justificada para el cese definitivo de un servidor a que se refiere el inciso a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo 276, concordante con el Art. 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiendo ponerse fin al término de la Carrera Administrativa; 5. Se disponga el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD del señor CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES en el cargo de técnico administrativo del área de la programación y estadística de la Unidad de Abastecimientos de y servicios auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura (...);"

Que, con Informe N° 0144-2025/GRP-440010-440013 de fecha 29 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Legal opinión legal, de acuerdo a lo informado por el Equipo de Personal, se puede inferir que está acreditado con los documentos que obran en el legajo de Personal, copia DNI, que el servidor CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES cumplió los setenta (70) años de edad el día 13 de julio del 2024, debiendo producirse el CESE POR CAUSA JUSTIFICADA PARA EL CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD, según inciso a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo 276;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 29 MAY 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0394 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Informe N° 254-2025-GRP-440010-440011 de fecha 29 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Legal, precisando en la parte **III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** lo que a la letra dice "(...) **3.1** Dejar sin efecto la reposición provisional del servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES**, la misma que se efectivizó el 23 de enero de 2020, conforme al mandato judicial dispuesto en el expediente cautelar N°00387-2019-1-2001-JR-LA-01, **3.2** Se reponga al servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES**, conforme a lo dispuesto en la resolución N°13 emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, en el cargo que venía desempeñando hasta antes del cese de sus funciones, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, **3.3** Se declare el **CESE** del servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES** por límite de edad por haber cumplido los 70 años conforme lo establece el inciso a) del artículo 35° del D.L.N° 276 y el inciso a) del artículo 186° del Reglamento, **3.4** Se **DERIVA** los presentes actuados a su despacho para la prosecución de su trámite correspondiente por ser Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones-ROF de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, la misma que deberá emitir el acto administrativo correspondiente de conformidad con la normativa legal aplicable al presente caso (...);



Que por otro se aprecia en Informe N° 254-2025-GRP-440010-440011 de fecha 29 de mayo del 2025, señala en párrafo tercero "(...) Asimismo, hace de conocimiento lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA – PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, la cual según Casación N° 1625-2024- Piura. Resolvió lo siguiente: Por las razones expuestas y en aplicación de lo previsto en el artículo 3963° del código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 31591: Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación de fecha 18 de enero 2024 impuesto a fojas 354 por la demandada Gobierno Regional de Piura, contra la sentencia de vista de fecha 23 de diciembre de 2023 obrante a fojas333: Dispusieron la publicación de la presente resolución (...);



Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones de Sector Público, concordante con el artículo 182 del Decreto Supremo 005-90-PCM, determina el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución;

Que, el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones de Sector Público, modificado por el artículo único de la Ley 32199 indica son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Límite de Edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;

Que, de conformidad con los actuados y la normatividad vigente glosada y, estando a lo dispuesto en el Artículo 184° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa es necesario expedir el instrumento legal correspondiente que oficialice el acto Administrativo por la causa justificada de **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES**; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, su reposición provisional del servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES**, la misma que efectivizó el 23 de enero 2020, conforme al mandato judicial dispuesto en el expediente cautelar N° 00387-2019-1-2001-JR-LA-01 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 29 MAY 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0394-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° Trece (13) – De la Segunda Sala Civil de Piura en REINCOPORAR al servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES** en el cargo que venía desempeñando u otro similar de igual nivel remunerativo, percibiendo la misma remuneración antes del cese por encontrarse en el ámbito de protección establecido en el artículo 1° de la ley N° 24041 – Decreto Legislativo N° 276, sin que ello implique su ingreso en la carrera administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DAR TERMINO a la carrera administrativa, por la causal del cese definitivo por límite de edad de acuerdo a Ley, a partir del 29 de mayo del 2025, al servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES** en el cargo de técnico administrativo del área de la programación y estadística de la Unidad de Abastecimientos de y servicios auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: <https://www.gob.pe/regionpiura-drtc>.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES** en su domicilio Calle 29 Urb. Ignacio Merino Etapa I Mz. M1 Lt 23 Piura, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al Equipo de Trabajo de Personal, y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

